

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 159

Panamá, 26 de febrero de 2009

**Advertencia de
Inconstitucionalidad.**

Concepto.

Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Herrera Morán, en representación de **Euclides Herrera Morán**, contra el **artículo 1713 del Código Judicial**, dentro del proceso ejecutivo común propuesto por Global Bank Corporation contra Euclides Herrera Morán.

Señor Magistrado Presidente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la advertencia de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

I. Disposición acusada de inconstitucional.

La parte actora advierte la inconstitucionalidad del artículo 1713 del Código Judicial, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1713. (1737): En cualquier tiempo antes de adjudicarse provisionalmente el bien, podrá el deudor liberar sus bienes, pagando lo principal, intereses y costas. Después

de adjudicado provisionalmente, quedará la transmisión irrevocable.”

II. Disposición constitucional que se aduce infringida.

La parte accionante aduce la violación del numeral 2 del artículo 215 de la Constitución Política de la República, que dispone que el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos designados en la Ley substancial, indicando en este sentido que la infracción se produce de manera directa, según se explica en la foja 5 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho estima que la advertencia de inconstitucionalidad descrita en el margen superior resulta no viable, por las siguientes razones:

1. La advertencia de inconstitucionalidad incumple con los requisitos establecidos por los artículos 101 y 665, numeral 2, ambos del Código Judicial.

En ese sentido, se observa que el libelo se dirige al “Honorable Juez Undécima del Circuito de Panamá, Ramo Civil” (sic), lo que incumple con lo dispuesto por los artículos 101 y 665, numeral 2 del Código Judicial, según los cuales dicho escrito debe dirigirse al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia; criterio que ha sido acogido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en resoluciones de 14 de agosto y 15 de octubre de 2007.

2. El libelo de advertencia incumple con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 665 del Código Judicial.

En lo que respecta a la exposición de los hechos que sirven de fundamento a la pretensión, este Despacho considera

que se ha omitido indicar las circunstancias fácticas que giran en torno a la presente advertencia, habida cuenta que la parte accionante no ha señalado de qué manera el artículo 1713 del Código Judicial viola el numeral 2 del artículo 215 de la Constitución Política de la República. En torno al cumplimiento de este requisito, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 12 de enero de 2001, expresó lo siguiente:

"...la jurisprudencia de esta Colegiatura Judicial ha sostenido que la indicación de los hechos que expone el demandante deben contener cargos de infracción constitucional, es decir, debe dar a conocer de qué manera el acto atacado lesiona las normas constitucionales, ya que sin su cumplimiento, no es posible que el tribunal pueda conocer en forma precisa las circunstancias fácticas del caso, conocimiento sin el cual la decisión se vería privada de información que la norma estima indispensable para sustentar la actuación jurisdiccional."

3. Para que se considere viable la advertencia de inconstitucionalidad, es necesario que la norma legal o reglamentaria advertida como inconstitucional, no haya sido aplicada al caso.

A este respecto, debemos manifestar que en el libelo de advertencia no se indica en qué etapa se encuentra el proceso ejecutivo que el Juzgado Undécimo de Circuito Civil de Panamá le sigue a Euclides Herrera Morán, razón por la cual a este Despacho no le es posible realizar una valoración de la disposición legal advertida a la luz de la norma constitucional que se estima violada, habida cuenta que no existe certeza en cuanto al hecho de que la norma advertida

haya sido o no objeto de aplicación por parte de la citada autoridad judicial.

En auto de 14 de noviembre de 2007 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se pronunció de la siguiente manera:

"Finalmente, para la viabilidad de una advertencia de inconstitucionalidad, es necesario que la norma legal o el acto advertido por inconstitucional, no haya sido aplicada al caso, sino que, sea posible su aplicación, y además al cumplirse, se decida la causa. (Sentencias del Pleno de la Corte Suprema de 30 de diciembre de 1996 y de 15 de diciembre de 1998). Sobre este aspecto, el libelo no indica en qué etapa se encuentra el proceso laboral en el que SANG MOK LEE es parte, lo que permitiría establecer si la autoridad judicial de la jurisdicción laboral no ha aplicado el artículo 17 del Código de Trabajo para resolver el fondo del asunto, por lo que no está acreditado que la norma legal atacada por inconstitucional fue aplicada o no al caso laboral planteado, para determinar el cumplimiento del artículo 2558 del Código Judicial, situación que hace inadmisibles el presente negocio constitucional.

Los aspectos anotados descartan la viabilidad para proceder a la admisión del libelo de advertencia de inconstitucionalidad, a lo que se procede.

Por lo antes expuesto, EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD formalizada por la firma forense MORGAN y MORGAN, en representación de SANG MOK LEE (Ricardo Lee), contra el artículo 17 del Código de Trabajo."

En atención a lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declarar **NO VIABLE** la advertencia de

inconstitucionalidad presentada por el licenciado Carlos Herrera Morán, en representación de Euclides Herrera Morán, dentro del proceso ejecutivo común propuesto por Global Bank Corporation contra Euclides Herrera Morán.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada